



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

Acta No. 13, Sesión Ordinaria del Consejo Directivo. Versión Pública, conforme artículo 30 de la LAIP, en razón de contener: A. Información RESERVADA contenida en los puntos: 8.1, 8.2 y 9.2 de conformidad al Art. 19 Literal “e” y “g” de la LAIP; y B. Información Confidencial, contenida en el punto 6.1 de conformidad a la letra c del artículo 24 de la LAIP

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO TRECE (VIRTUAL Y PRESENCIAL). En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del ocho de julio de dos mil veintiuno. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual y presencial, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: **señor delegado por la Ministra de Economía**, licenciado Mario Rodolfo Salazar Escobar quien, mediante acuerdo No. 788 el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha 21 de junio de 2021 la Ministra de Economía licenciada María Luisa Hayem Brevé delegó en él la presidencia del Consejo Directivo a partir de tal fecha, por el período de 1 año que vencerá el 21 de junio de 2022, y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 18 del 3 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 431 del 5 de junio de dicho año por el que se reformó, entre otros puntos, el Decreto Ejecutivo No. 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; **señora Ministra de Vivienda**, licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; **señor delegado por el Ministro de Hacienda**, licenciado José Alejandro Zelaya Villalobo, quien delega al **señor Vice Ministro de Hacienda**, licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, quien, mediante

acuerdo No. 778 del 29 de junio del año 2021, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, acordó nombrar a partir de la fecha de emisión de tal acuerdo, al licenciado Posada Molina, como Director delegado por el señor Ministro de Hacienda ante el Consejo Directivo del CNR en representación de dicho Ministerio. De conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 18 del 3 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 431 del 5 de junio de dicho año por el que se reformó, entre otros puntos, el Decreto Ejecutivo No. 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; **señor representante propietario de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA–**, ingeniero José Roberto Ramírez Peñate y **señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES**, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente el **Director Ejecutivo**, licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, **con funciones de Secretario del Consejo Directivo**. Asimismo, está presente el Subdirector Ejecutivo licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, esto obedece a cumplir con el distanciamiento social y evitar contagio en razón a la Pandemia del Covid-19, **y conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020**, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un concejal esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentra presente en la institución, el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo y los representantes de CONAES; el resto lo está mediante la plataforma virtual.* **La sesión se desarrolla de la siguiente manera: Punto uno:** Establecimiento del Quórum. El funcionario delegado, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido;* lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión extraordinaria 6 del 22 de junio de 2021. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Presentación del Anteproyecto de Decreto de Reforma a la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles y Anteproyecto de Reforma de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. **Punto seis: Unidad Jurídica. Subdivisión seis punto uno:** Solicitud de revisión de actos nulos de pleno derecho presentada por el notario . **Subdivisión seis punto dos:** Encomienda de Gestión emitida por el Consejo Directivo para que directores de misionales puedan realizar publicaciones relativas al artículo 22 LPU. **Punto siete:** Incorporación al presupuesto especial, del CNR de US\$5 millones para el ejercicio fiscal 2021. **Punto ocho. Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión ocho punto uno:** Informe de auditoría de gestión a las tecnologías de información y comunicación (TIC) al CNR, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.” **Subdivisión ocho punto dos:** Carta a la gerencia de la Corte de Cuentas de la República: “Auditoría de gestión a las tecnologías de información y comunicación al Centro Nacional de Registros (CNR), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.” **Punto nueve: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión nueve punto uno:** Informe de resultados del proceso No. Bolpros-01/2021-CNR “Suministro de tintas, tóner, cabezales, cintas y cd para el CNR, año 2021” mediante la aplicación del procedimiento de Bolpros oferta de compra N° 13. **Subdivisión nueve punto dos:** Informe sobre incumplimiento por entrega extemporánea de servicio Libre Gestión orden de compra No. 0038535. **Punto diez:** Informe sobre terminación laboral por mutuo consentimiento presentada por el Oficial de Gestión Documental y Archivos (nombrado mediante acuerdo del Consejo Directivo No. 68-CNR-2016) y el CNR. **Punto once:** Informes del Director Ejecutivo. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera. Punto dos:** Aprobación del proyecto de

agenda. Ésta es aprobada. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión extraordinaria 6 del 22 de junio de 2021, la que es aprobada. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. No tiene peticiones por plantear. **Punto cinco: Presentación del Anteproyecto de Decreto de Reforma a la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles y Anteproyecto de Reforma de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas;** expuesto por la señora Ministra de Vivienda licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; la Coordinadora de la Gerencia Legal de dicho ministerio licenciada Virginia Raquel Navarrete Argueta; manifestando la primera que el Ministerio de Vivienda está realizando gestiones a fin de ser la institución que califique de interés social los proyectos relacionados a la vivienda, competencia que actualmente posee el Instituto de Legalización de la Propiedad. Es así como se encuentra en consideración de la Comisión de Obras Públicas, Transporte y Vivienda de la Asamblea Legislativa, la solicitud de iniciativa de ley para reformar la Ley de Urbanismo y Construcción. Lo anterior lleva a la necesidad de armonizar el marco normativo relacionado a la calificación de interés social; que el Ministerio de Vivienda como ente rector en materia de vivienda y desarrollo urbano, se encuentra trabajando para brindar soluciones habitacionales dignas y adecuadas a la población salvadoreña, en especial a las familias de escasos recursos. Dentro de esa gran labor, se desea incentivar a los desarrolladores inmobiliarios a que construyan viviendas de interés social. Toma la palabra la segunda quien dice que lo anterior implica tomar como base el costo actual de la vivienda en nuestro país y reconocer que el valor de una vivienda que cuente con condiciones de habitabilidad mínimas excede a US\$15,000; valor que establece la Ley Relativa a las Tarifas y otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, como límite superior para cobrar una cantidad menor, en concepto de aranceles, para aquellos actos relativos a proyectos que tengan calificación de interés social. Por otra parte, es importante reducir los costos que tiene para el Estado ejecutar los proyectos de vivienda de interés social y que estén exentos del pago de aranceles en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. Estas decisiones estratégicas ayudarán a que se sigan llevando soluciones habitacionales a más familias salvadoreñas. Se propone reformar el inciso cuarto del artículo 3 de la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles, estableciendo que el Ministerio de Vivienda será el ente responsable de la calificación de los proyectos de interés social. Actualmente, la disposición otorga la competencia al referido instituto. El proyecto de reforma pretende armonizar la citada Ley Relativa a las Tarifas con la reforma impulsada a la Ley de Urbanismo y Construcción; se propone reformar el artículo 49 de la Ley Relativa a las Tarifas y otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, incrementando el valor de los proyectos que tengan la calificación de interés social de US\$15,000 a ciento sesenta y cinco salarios mínimos mensuales establecidos para el sector industria (actualmente equivale a US\$50,188.05). Al regular en la ley como elemento el salario mínimo para el sector referido y no una cantidad específica, la cifra se irá actualizando automáticamente cuando haya aumento del mismo. También se propone la reforma en el sentido que los proyectos contratados o ejecutados por cualquiera de las instituciones del Sistema de Vivienda y Hábitat, es decir, Ministerio de Vivienda, Fondo Nacional de Vivienda Popular, Fondo Social para la Vivienda e Instituto de Legalización de la Propiedad, estén exentos del pago de aranceles en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. Por lo explicado solicitan al Consejo Directivo: 1. Darse por enterados y otorgar la anuencia de los anteproyectos de reforma a la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles” y a la “Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas”, reformas que son necesarias para la integración y aplicabilidad de las que corresponderán a la Ley de Urbanismo y Construcción que se encuentran en estudio. 2. Instruir al Director Ejecutivo del CNR que remita al Ministerio de Economía las

propuestas de las reformas de las leyes anteriormente presentadas, solicitando la iniciativa de ley correspondiente. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dichas funcionarias y en el artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995: **ACUERDA: I) Darse por enterados y otorgar la anuencia** de las reformas a la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles” y a la “Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas”, reformas que son necesarias para la integración y aplicabilidad de las que corresponderán a la Ley de Urbanismo y Construcción que se encuentran en estudio. **II) Instruir** al Director Ejecutivo del CNR que remita al Ministerio de Economía las propuestas de las reformas a las leyes anteriormente presentadas, solicitando la iniciativa de ley correspondiente. **En este estado se hace constar que es incorpora el representante suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos – ASIA- ingeniero Oscar Amílcar Portillo Portillo. Punto seis: Unidad Jurídica. Subdivisión seis punto uno: Solicitud de revisión de actos nulos de pleno derecho presentada por el notario**

expuesto por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada Hilda Cristina Campos Ramírez; quien expresa que el 24 de junio de 2021 se presentó solicitud por el notario

, dirigida al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, expresando que ante sus oficios se otorgó un instrumento de revocatoria de donación revocable, pero que al presentarlo para inscripción en ventanilla le informaron que dicho instrumento no era inscribible. Expresa el notario que, a pesar de lo dicho, la donación revocable sí fue inscrita, por lo que en vista que al no ser un instrumento inscribible, pide la nulidad del acto administrativo de inscripción de la donación revocable cuya revocatoria se pretendía inscribir. El 28 de junio de 2021, se emitió resolución por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Salvador, en la que -entre otros elementos- se le previno al referido notario que presentara escrito dirigido al Consejo Directivo, por ser de este órgano la competencia para conocer de las nulidades de pleno derecho. El 5 de julio de 2021, se presenta solicitud por el notario

, dirigida al Consejo Directivo, pidiendo la nulidad del acto administrativo que ordenó la inscripción de la donación revocable de un inmueble matrícula

En dicha solicitud, expresa que la revocatoria de donación que intentó inscribir es producto de un proceso de denuncia por estafa agravada, referencia

, en el cual existió una conciliación en la que se acordó que el donante revocaría la donación otorgada. En la solicitud, el licenciado

expresa que comparece “en calidad de notario”. Explica que el presupuesto procesal de legitimación se refiere a la especial condición o vinculación activa o pasiva de uno o varios sujetos con el objeto del procedimiento que se pretende iniciar. La legitimación activa, específicamente, indica la aptitud del titular de la situación jurídica con vocación para pedir y obtener la tutela administrativa de un derecho, en atención a los supuestos regulados en el artículo 65 LPA. La legitimación puede estar determinada por la titularidad de un derecho subjetivo, cuya protección se pretende, o bien por la existencia de un interés legítimo, como un supuesto de legitimación activa, que se verifica como una posibilidad o expectativa de obtención de ventajas y/o de la evitación de perjuicios, frente a una actuación administrativa que recae sobre un derecho con el cual no existe una relación de titularidad formal, pero sí una relación de afectación material, ya sea positiva o negativa; en este caso, se advierte que el notario

, no es titular de ningún derecho sobre el inmueble matrícula

, ni fue el notario ante quien se otorgó la donación revocable cuya inscripción se pretende anular; sino que fue el notario ante quien se otorgó la revocatoria de dicha donación; por tanto, su interés no se extiende más allá de la legalidad con la que se otorgó el instrumento de revocatoria de donación revocable; en consecuencia, no cuenta con legitimación para iniciar

el procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho; defecto que no puede ser subsanado, por lo que no puede ser objeto de prevención; de tal manera que la solicitud deberá rechazarse por falta de legitimación. Pese a lo expresado, según el relato del escrito presentado por el notario

, se advierte que se trata de inscribir un acuerdo de voluntades surgido en razón de una conciliación en sede fiscal, por lo que de conformidad con el artículo 10 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se sugiere remitir la petición a la Dirección de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, para que se dé el acompañamiento necesario al notario y a las partes materiales del acuerdo, para que se les informe de manera sencilla y accesible las formalidades y requisitos de los documentos que se deberán presentar para acceder a los trámites y servicios necesarios para lograr la inscripción de los instrumentos que correspondan, en cumplimiento al principio de legalidad. Por las razones expresadas, solicita: 1. Rechazar la solicitud presentada por el notario , por falta de legitimación; y 2. Remitir la petición a la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, para que se dé el acompañamiento necesario al notario y a las partes materiales del acuerdo y se les informe de manera sencilla y accesible las formalidades y requisitos de los documentos que se deberán presentar para acceder a los trámites y servicios necesarios para lograr la inscripción de los instrumentos que correspondan, en cumplimiento al principio de legalidad. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; artículos 10, 12 y 65 de la LPA, **ACUERDA: I) Rechazar** la solicitud presentada por el notario , por falta de legitimación. **II) Remitir** la petición a la Dirección del Registrosde la Propiedad Raíz e Hipotecas, para que se dé el acompañamiento necesario al notario y a las partes materiales del acuerdo y se les informe de manera sencilla y accesible las formalidades y requisitos de los documentos que se deberán presentar para acceder a los trámites y servicios necesarios para lograr la inscripción de los instrumentos que correspondan, en cumplimiento al principio de legalidad. **Punto seis: Unidad Jurídica. Subdivisión seis punto dos: “Encomienda de Gestión emitida por el Consejo Directivo para que directores de misionales puedan realizar publicaciones relativas al artículo 22 LPU”;** expuesto por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada Hilda Cristina Campos Ramírez; quien expresa que a través del Decreto Legislativo 257, del 28 de enero de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo 364, del 7 de julio de 2004, entró en vigencia la *Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual (LPU)*, la cual -entre otras finalidades- pretendió establecer procedimientos y plazos legales que permitieran solucionar la problemática surgida debido a la existencia de documentos presentados en los diferentes registros que son administrados por el Centro Nacional de Registros (CNR), que tuvieran observaciones que impiden su inscripción, los cuales no han sido subsanados por los legítimos interesados. La solución brindada por el legislador, para el caso de tales instrumentos con observaciones, es el procedimiento establecido en el artículo de la referida ley que, a su tenor literal, establece: “*Los actos, contratos, documentos e instrumentos públicos presentados a inscripción en los Registros, que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren observados, podrán ser subsanados o retirados por las personas facultadas para ello en esta ley, dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva. Si no lo hicieren se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede. Si los recursos no son interpuestos en el término legal, el Centro Nacional de Registros, o cualquier persona legítimamente interesada en la cancelación del asiento de presentación del instrumento cuya inscripción ha sido denegada, podrá solicitar al Juez de lo Civil o de lo Mercantil competente que sumariamente, y previa audiencia de partes, ordene la cancelación del asiento correspondiente*”. Del texto transcrito, se

determina que el trámite a seguir es el siguiente: 1. Determinar la existencia de documentos presentados para inscripción que hubieran sido observados y no subsanados a la entrada en vigencia de la LPU, lo cual puede ser de oficio o a instancia de interesado, a través de la presentación de una solicitud para la aplicación del trámite del referido artículo 22. Actualmente esta verificación se realiza por cada unidad misional, en vista que es ahí donde se encuentra la información pertinente para realizar la misma. 2. Se ordena publicar la presentación y su observación, para ello se emite el edicto correspondiente, el cual -por regla general- es a costa del Centro Nacional de Registros, o bien, asumido dicho costo de manera voluntaria por los interesados. 3. Se realizan las publicaciones, conforme lo establece el artículo 4 LPU, de la siguiente manera: en el Diario Oficial, una vez, y en dos diarios de circulación nacional, por dos veces alternas en cada uno. 4. Se espera el transcurso de 120 días hábiles después de la publicación respectiva, plazo en el que las observaciones podrán ser subsanados o los documentos podrán retirados por las personas facultadas para ello en la LPU. 5. Transcurrido el plazo anterior, sin que se subsanen las observaciones o se retiren los instrumentos, se denegará su inscripción por un registrador, de conformidad con el artículo 3 letra c) LPU. Dicha decisión podrá ser objeto de recurso. 6. Estando firme el acto de denegatoria en sede administrativa, para la cancelación del asiento de presentación del documento correspondiente, se deberá acudir a la sede judicial, ya sea por el CNR o por cualquier interesado. Establecido el procedimiento, es necesario analizar el texto del artículo 4 LPU, que literalmente indica: *“Siempre que la presente Ley determine que un acto debe publicarse, el Centro Nacional de Registros, a su costo, lo mandará a publicar por una vez en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional, por dos veces alternas en cada uno”*. Es así que la facultad de mandar a publicar los edictos de la LPU no aparece atribuida a ningún órgano o funcionario, por lo que a partir de la entrada en vigencia de la LPA, se deberá integrar las reglas de competencia establecidas en la misma, para el ejercicio de tal actividad material. Así, el artículo 42 inciso segundo LPA, establece que si alguna disposición atribuye la competencia a un órgano o entidad administrativa, sin especificar el órgano o funcionario que debe ejercerla, se entenderá que corresponde a los órganos o funcionario de mayor jerarquía, siendo en el caso del CNR el Consejo Directivo. Lo mismo es aplicable para las publicaciones que ordenan los artículos 21 y 23 LPU. El hecho de “mandar a publicar”, es una actividad material de mero trámite, en la que no se emite ninguna decisión del fondo, ya que eso es competencia de los registradores y demás funcionarios conforme a los artículos 21 y 23 referidos. Al respecto, es importante traer a colación el artículo 91 inciso 1º LPA que señala que *“los funcionarios que tuvieran a su cargo la tramitación de los asuntos, serán responsables de esta y adoptarán las medidas oportunas para que no sufra retraso”*; así como el artículo 3 No. 5 LPA, que contiene el principio de celeridad e impulso de oficio, a fin que los procedimientos sean ágiles y con la menor dilación posible; artículo 16 No. 1 LPA, obliga a la Administración Pública a tratar todos los asuntos de naturaleza pública, con equidad, justicia, objetividad e imparcialidad, debiendo ser resueltos en un plazo razonable, el Decreto Legislativo 462, en su artículo 2 establece que el CNR ejercerá las atribuciones que siendo lícitas, sean también necesarias para una buena administración. Conforme a la nueva corriente de la Ley de Procedimientos Administrativos, la modernización de la Administración Pública en sus aspectos orgánico y funcional constituye una prioridad, a fin de satisfacer adecuadamente los objetivos y metas de los planes nacionales de desarrollo, que se traduce en dar respuesta con la menor dilación posible; finalmente, el artículo 49 LPA, que permite encomendar la realización de actividades de carácter material, por razones de eficacia. Es procedente se encomiende la gestión de publicar, conforme al artículo 4 LPU, a los Directores de cada una de las Misionales: Registro de Comercio, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (que incluye el Registro Social de Inmuebles) y Registro de Propiedad Intelectual, dejando sin efecto el Acuerdo No. 238-CNR/2014, que actualmente contiene la delegación de dicho trámite en el

Director Ejecutivo. Por las razones expresadas, solicita: 1. Dejar sin efecto el Acuerdo No. 238-CNR/2014, que actualmente contiene la delegación de dicho trámite en el Director Ejecutivo. 2. Encomendar la gestión de publicar de la forma establecida en el artículo 4 LPU, a los Directores de cada una de las Misionales: Registro de Comercio, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (que incluye el Registro Social de Inmuebles) y Registro de Propiedad Intelectual. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 3, 16, 49, 91 de la LPA; y 2 del Decreto Legislativo 462, **ACUERDA: I) Dejar sin efecto** el Acuerdo del Consejo Directivo No. 238-CNR/2014. **II) Encomendar**, la gestión de publicar de la forma establecida en el artículo 4 LPU, a los Directores de cada una de las Misionales: Registro de Comercio, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (que incluye el Registro Social de Inmuebles) y Registro de Propiedad Intelectual. **En este estado, en vista de problemas técnicos por parte de las jefaturas de la Unidad Financiera Institucional y Unidad de Auditoría Interna**, quienes expondrán los puntos siete; ocho, subdivisión ocho punto uno y ocho punto dos, en su orden, el Director Ejecutivo solicita que el Consejo Directivo conozca los puntos nueve, subdivisión nueve punto uno y nueve punto dos; propuesta que es aceptada por el consejo. **Punto nueve: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión nueve punto uno: Informe de resultados del proceso No. Bolpros-01/2021-CNR: “Suministro de tintas, tóner, cabezales, cintas y cd para el CNR, año 2021, mediante la aplicación del procedimiento de Bolpros oferta de compra N° 13.”**; expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-licenciado Andrés Rodas Gómez, quien expresa que mediante Acuerdo N° 116-CNR/2020 suscrito en fecha 18 de diciembre de 2020, el Consejo Directivo autorizó la gestión del proceso N° BOLPROS-01/2021-CNR denominado “Suministro de tintas, tóner, cabezales, cintas y CD para el CNR, año 2021”, para el período a partir del cierre de la negociación y contratación al 31 de diciembre de 2021, por medio de la aplicación del procedimiento bursátil, con la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS) y una comisión del 1% más IVA, para lo cual se instruyó a la Dirección Ejecutiva, UACI, Departamento de Almacén, Dirección de Tecnología de la Información y Unidad Financiera, efectuar las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal; asimismo, en dicho acuerdo se autorizó a la Dirección Ejecutiva para suscribir, modificar o retirar las órdenes de negociación, así como autorizar el trámite de las adendas que puedan resultar de la modificación del contrato de dichos suministros, además se nombró como Administrador del o de los Contratos que resulten del citado proceso a la licenciada María Bernarda Sorto de Zometa, jefa del Departamento de Almacén, designando a la Directora Ejecutiva la atribución de nombrar a otro Administrador del o de los Contratos respectivos, cuando por alguna situación especial fuera necesario. Que los productos solicitados son según el listado que presenta y que al igual que el resto que se presenten y se relacionen en la presente acta, se agregarán al respectivo acuerdo. El 13 de enero de 2021, se firmó la orden de negociación No. 10/2021 y se realizó la publicación de la Oferta de Compra N° 13 de fecha 25 de enero de 2021. En lo que respecta a los criterios de evaluación técnica contenían como requisito obligatorio: la carta de fabricante autorizando como distribuidor de la marca que oferte o carta de redistribuidor por marca que oferte y la evaluación de especificación técnica, siendo los parámetros por puntaje, 100 puntos como máximo y 90 puntos como mínimo. Que en los días 8 y 9 de febrero de 2021, se recibieron las ofertas de los participantes, según el detalle que también presenta en cuadro. La evaluación técnica se desarrolló por la unidad solicitante, tomando en consideración los parámetros de evaluación antes indicados y se obtuvo el resultado que presenta en cuadros. Con base a las especificaciones técnicas, los parámetros de tiempo de entrega, garantía del producto, garantía del fabricante y experiencia fueron considerados elegibles los ofertantes DPG, S.A. DE C.V., PRINTER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y RILAZ, S.A. DE C.V. por haber superado el puntaje mínimo requerido

de 90 puntos, siendo los resultados los que presenta en cuadro. Expresa que no se recibieron ofertas para los ítems según el detalle presentado a través de otro cuadro. Fue así que el 19 de marzo de 2021, se realizó la rueda de negociación de la oferta de compra N° 13 obteniendo el resultado que presenta en cuadro. El expositor de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2 letra e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios; Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado suscrito entre el CNR y BOLPROS, de fecha 22 de octubre de 2020, Reglamento General de la Bolsa, Instructivos de la Bolsa y conforme a lo instruido en el acuerdo de Consejo Directivo del N° 116-CNR/2020, solicita al Consejo Directivo, darse por recibido del informe sobre los resultados del proceso BOLPROS-01/2021-CNR denominado “Suministro de tintas, tóner, cabezales, cintas y cd para el CNR, año 2021”, autorizado según Acuerdo de Consejo Directivo N° 116-CNR/2020, expedido en fecha 18 de diciembre de 2020; desarrollado por medio de la bolsa, mediante la Oferta de Compra N° 13, por un monto total de hasta USD\$133,586.34 con IVA incluido y una comisión de BOLPROS por valor de US\$1,335.86, para el plazo comprendido a partir del cierre de la negociación y contratación al 31 de diciembre de 2021; declarar desierto los ítems 1-4, 34-35, 43-50 por no haber sido ofertado, según detalle antes descrito; y autorizar al Departamento de Almacén, que gestione nuevo proceso de compra por la modalidad de Libre Gestión, para la adquisición de los ítems declarados desiertos, según necesidades reales determinadas a la fecha. **Por tanto**, con base en lo dispuesto en los artículos 2 letra e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios; Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado suscrito entre el CNR y BOLPROS, de fecha 22 de octubre de 2020, Reglamento General de la Bolsa, Instructivos de la Bolsa y conforme a lo instruido en el acuerdo de Consejo Directivo del N° 116-CNR/2020; **el Consejo Directivo, ACUERDA: I) Darse por recibido** del informe sobre los resultados del proceso BOLPROS-01/2021-CNR denominado “Suministro de tintas, tóner, cabezales, cintas y CD para el CNR, año 2021”, desarrollado por medio de la bolsa, mediante la Oferta de Compra N° 13 por un monto total de hasta USD\$133,586.34 con IVA incluido y una Comisión de BOLPROS por valor de US\$1,335.86 según se dijo. **II) Declarar desierto** los ítems 1-4, 34-35, 43-50 por no haber sido ofertado, según detalle antes descrito. **III) Autorizar** al Departamento de Almacén, que gestione nuevo proceso de compra por la modalidad de Libre Gestión, para la adquisición de los ítems declarado desierto, según necesidades reales determinadas a la fecha. **Punto nueve: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión nuevo punto dos: Informe sobre incumplimiento por entrega extemporánea de servicio Libre Gestión orden de compra No. _____** ; expuesto siempre por el jefe de la UACI quien expresa que el Administrador de la Orden de Compra No. _____

.. Con base en los artículos 19 letra g, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 29 número 1. letra b), 30 y 31 de su Reglamento, se recomendó: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare reservada. En igual sentido, se declare reservado el Procedimiento Administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por encajar en la mencionada letra “g” del artículo 19, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiera estado de firmeza;

ya que mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que - en principio - vincula solamente al proveedor y al CNR. La reserva recomendada, debe ser por un año, período que se encuentra dentro del plazo que otorga el artículo 20, permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva; a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; a la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, y a la Secretaría General del CNR, quienes deberán preservar la confidencialidad de la información sometida a su conocimiento. Con base en el informe del Administrador de la Orden de Compra referida y en los artículos 82 Bis, literal c), 85 y 160 de la LACAP, 80 del RELACAP; 139 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, 163 inciso 1 ° y 164 de este mismo marco legal; 19 letra “g”, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 29 número 1 letra “b”, 30 y 31 de su Reglamento, y al numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC, solicita: a) Tener por recibido el informe del Administrador de la Orden de Compra No. sobre incumplimiento en el plazo de entrega de los suministros detallados en el cuadro que antecede, por parte de la contratista referida. b) Comisionar a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido proceso a la mencionada contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento en las obligaciones contractuales. c) Declarar reservada la información con base en los fundamentos legales expresados. Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario; en los artículos 82 Bis, literal c), 85 y 160 de la LACAP, 80 del RELACAP; 139 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, 163 inciso 1 ° y 164 de este mismo marco legal; 19 letra “g”, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 29 número 1 letra “b”, 30 y 31 de su Reglamento, y al numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC; **ACUERDA: I) Tener** por recibido el informe del Administrador de la Orden de Compra No. sobre incumplimiento en el plazo de entrega de los suministros, por parte de la contratista

. **II) Comisionar** a la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, para que inicie el debido proceso a la referida contratista. **III) Declarar** reservada la información por un año, permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva; a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; a la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, y a la Secretaría General del CNR, según se dijo. **Punto ocho: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión ocho punto uno: “Informe de auditoría de gestión a las tecnologías de información y comunicación (TIC) al CNR, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020”;** expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI- licenciado ; quien aclara que la Corte de Cuentas de la República mediante la referencia de 2021, remitió a los señores del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros el Informe de Auditoría de gestión a las tecnologías de información y comunicación al CNR, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, para los efectos legales consiguientes; siendo su contenido textual el siguiente: “.....”



Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo:

1. Darse por enterado de los resultados del “Informe de auditoría de gestión a las tecnologías de información y comunicación (TIC) al Centro Nacional de Registros (CNR), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020”; 2. Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales 1 y 2, 37; artículos 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 de su reglamento. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente y en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido** del “Informe de auditoría de gestión a las tecnologías de información y comunicación (TIC) al Centro Nacional de Registros (CNR), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020”. **II) Declarar reservado** el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Subdivisión ocho punto dos: “Carta a la gerencia de la Corte de Cuentas de la República. Auditoría de gestión a las tecnologías de información y comunicación al Centro Nacional de Registros (CNR), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020”;** expuesto siempre por el referido jefe de la UAI quien expresa que la Corte de Cuentas de la República mediante la referencia de 2021, remitió a los señores del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros las dos deficiencias menores producto del Informe de Auditoría de gestión a las tecnologías de información y comunicación al CNR, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, para los efectos legales-consiguientes, siendo su contenido textual el siguiente: “””

“””. Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1. Darse por enterado de las dos deficiencias menores resultadas del Informe de Auditoría de Gestión a las Tecnologías de Información y Comunicación al CNR, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. 2. Instruir al Director de la DTI realice las acciones para subsanarlas, considerando el plan presentado a la Corte de Cuentas de la República el de 2021, las cuales estarán superadas en los meses de del presente año, de conformidad al artículo 48 de la Ley de Corte de Cuentas y a lo instruido por el Consejo Directivo en los acuerdos 120 y 149 del 4 de julio y 17 de septiembre, respectivamente, ambos CNR/2019; 3. Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales 1 y 2, 37; artículos 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 de su reglamento. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente y en uso de sus atribuciones legales: **ACUERDA: I) Darse por enterado** de las dos deficiencias menores resultadas del Informe de Auditoría de Gestión a las Tecnologías de Información y Comunicación al CNR, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. **II) Instruir** al Director de la DTI realice las acciones para subsanarlas, considerando el plan presentado a la Corte de Cuentas de la República el de 2021, y conforme a lo dicho. **III)**

Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Punto diez: Informe sobre terminación laboral por mutuo consentimiento presentada por el Oficial de Gestión Documental y Archivos (nombrado mediante acuerdo del Consejo Directivo No. 68-CNR-2016) y el CNR;** punto expuesto por la Directora de Desarrollo Humano y Administración, ingeniero Coralia Guadalupe Dreyfus; quien manifiesta que presenta, para aprobación del Consejo Directivo, la propuesta de terminación laboral por mutuo consentimiento solicitada por el Oficial de Gestión Documental y Archivos (nombrado mediante acuerdo del Consejo Directivo No. 68-CNR-2016). Explica que el artículo 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), indica que los titulares de los entes obligados, designarán a un funcionario responsable de los archivos en cada entidad, quien será el encargado de la organización, catalogación, conservación y administración de los documentos de la entidad. Por su parte, los artículos 1 y 2 del Lineamiento 2 del Instituto de Acceso a la Información Pública, establece que para los perfiles de los funcionarios de la Unidad de Gestión Documental y Archivos, que la máxima autoridad de los entes obligados, deberán nombrar por medio de acuerdo o resolución al funcionario público que dirigirá el Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivos (SIGDA), cargo que se le denominará Oficial de Gestión Documental y Archivos u Oficial de Archivos, y entre sus facultades tendrá la dirección de la Unidad de Gestión Documental y Archivos (UGDA). Con fecha 30 de junio del año en curso, el licenciado Edgar Ignacio Flamenco Martínez dirigió al Centro Nacional de Registros solicitud de finalizar la relación laboral por medio de la figura del mutuo consentimiento, de conformidad con el artículo 83 del Contrato Colectivo de Trabajo. Tal petición a partir del 16 de julio del año en curso. Ante ello, la expositora presenta el perfil (guía para la contratación) requerido para llenar la vacante y es:

| 8. Guía para la Contratación | |
|------------------------------|---|
| Estudios / Título Académico: | Ingeniería o licenciatura en Sistemas Informáticos, Licenciatura en Administración de Empresas, Licenciatura en Historia o Archivística, maestría en administración de tecnologías , archivísticas o similares (deseable) |
| Experiencia Previa: | 3 años en puestos similares. |

De tal manera que propone al Consejo Directivo, y a fin de llenar temporalmente la vacante, a la licenciada Margarita Rosa Silva Prada quien actualmente se desempeña como jefa de Archivo desde el 1 de noviembre de 2016. Su grado académico es licenciada en historia y tiene una maestría en archivística. Por su parte, el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos señala que *“Los funcionarios podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad, por quien determine la normativa aplicable y, en su defecto, por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquellos. Si no existen o no se hubiera designado suplente, el cargo será asumido transitoriamente por el inferior jerárquico inmediato. En el caso que no exista inferior jerárquico, la competencia será ejercida por quien designe el órgano al que le corresponde el nombramiento”*. En consecuencia, pide al Consejo Directivo: 1. Aceptar la terminación por mutuo consentimiento presentada por el licenciado Edgar Ignacio Flamenco Martínez al cargo de Oficial de Gestión Documental y Archivos a partir del 16 de julio de 2021. 2. Nombrar a partir del 16 de julio de 2021 a la licenciada Margarita Rosa Silva Prada para que supla el puesto de Oficial de Gestión Documental y Archivos de forma interina y Ad Honorem, hasta que se presente al Consejo Directivo propuesta para nombramiento del nuevo Oficial propietario, previo concurso según normativa institucional. El consejo solo agrega que el puesto de Oficial de Gestión Documental y Archivos, en el Organigrama Institucional, siempre esté bajo la jerarquía del Director Ejecutivo, y el nombramiento será del consejo. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria, en los artículos 43 de la Ley de Acceso a la Información

Pública, 1 y 2 del Lineamiento 2 del Instituto de Acceso a la Información Pública, y 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA: I) Aceptar** la terminación por mutuo consentimiento presentada por el licenciado Edgar Ignacio Flamenco Martínez al cargo de Oficial de Gestión Documental y Archivos a partir del 16 de julio de 2021. **II) Nombrar** a partir del 16 de julio de 2021 a la licenciada Margarita Rosa Silva Prada para que supla el puesto de Oficial de Gestión Documental y Archivos de forma interina y Ad Honorem, hasta que se presente al Consejo Directivo propuesta para nombramiento del nuevo Oficial propietario, previo concurso según normativa institucional. **Punto siete: Incorporación al presupuesto especial del CNR de US\$5 millones para el ejercicio fiscal 2021;** expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional –UFI-, licenciado Francisco Ángel Sorto Rivas; quien manifiesta que la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, regula la gestión financiera del aparato público, incluyendo la correspondiente a entidades autónomas como el caso del CNR. Por su parte el Decreto Legislativo N° 462, del 5 de octubre de 1995, declara al Centro Nacional de Registros como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995. Explica que el presupuesto se elabora en función de una serie de premisas; pero que una vez aprobado, se presentan circunstancias no contempladas en la fase de formulación que requieren ajustes a fin de responder a las nuevas realidades, sin descuidar los objetivos trazados por las instituciones. El Ministerio de Hacienda, consciente de dicha realidad, ha definido los procedimientos generales para modificar las asignaciones presupuestarias aprobadas, en su momento por la Asamblea Legislativa, incluyendo la incorporación de recursos extraordinarios para el financiamiento de necesidades no previstas. Durante la formulación del presupuesto especial del CNR para el año fiscal en curso, no existía claridad sobre el desempeño de la economía post pandemia, por lo que, se priorizaron los gastos operativos y el pago del servicio de la deuda, así como algunas compras de activo fijo indispensables, postergando las decisiones de inversión para los ejercicios fiscales 2022 y 2023; dentro de las inversiones postergadas se encontraban las siguientes:

| DETALLE | MONTO |
|--|------------------------|
| Levantamiento y actualización del catastro | \$ 3,000,000.00 |
| Compra de equipo informático | \$ 1,509,360.00 |
| Compra de vehículos | \$ 490,640.00 |
| TOTAL | \$ 5,000,000.00 |

Durante el primer semestre del año se contaba con un presupuesto de ingresos de US\$24 millones; pero que según datos del Departamento de Tesorería, corroborados con los movimientos bancarios del CNR, se recibieron US\$29.3 millones durante ese mismo período; es decir, 22.2% por encima de la meta presupuestaria del semestre. Además, se prevén algunas economías de salarios y gastos de operaciones que no se van a ejecutar, cuyas asignaciones servirán para cubrir parte de necesidades imprevistas; por lo que se puede asegurar el financiamiento de los gastos de operación de 2021. Los ingresos adicionales percibidos durante el primer semestre podrían utilizarse para atender los requerimientos de inversión antes mencionados, sin embargo, la inversión que podría realizarse con la referida recaudación extraordinaria requiere ser incorporada al presupuesto especial del CNR 2021, tal como lo señala el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, en su letra C, romano iii: “Las instituciones podrán utilizar recursos provenientes de convenios de préstamos y donaciones ratificados por la Asamblea Legislativa en la ejecución del presupuesto, **hasta que se hayan efectuado las modificaciones correspondientes a la Ley**

de Presupuesto vigente". Por analogía, el mismo tratamiento debería dársele a la incorporación de ingresos propios no presupuestados. Afirma que podría elevarse el techo presupuestario del CNR para el ejercicio fiscal 2021, de US\$49.1 millones a US\$54.1 millones, incorporando US\$5 millones de los ingresos excedentarios del primer semestre, como aparece en el siguiente cuadro (en millones):

| DETALLE DE CUENTAS | PRESUPUESTO | INCORPORACIÓN | TOTAL |
|---|-------------|---------------|--------|
| INGRESOS CORRIENTES | \$47.6 | \$5.0 | \$52.6 |
| SALDO DE AÑOS ANTERIORES | \$1.6 | | \$1.6 |
| TOTAL PRESUPUESTO CNR | \$49.1 | \$5.0 | \$54.1 |
| RUBRO 51 - REMUNERACIONES | \$34.2 | | \$34.2 |
| RUBRO 54- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | \$5.5 | | \$5.5 |
| RUBRO 55- GASTOS FINANCIEROS Y OTROS | \$3.5 | | \$3.5 |
| RUBRO 56- TRANSFERENCIAS CORRIENTES | \$0.0 | | \$0.0 |
| RUBRO 61- INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS | \$1.5 | \$5.0 | \$6.5 |
| RUBRO 71- AMORTIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO | \$4.5 | | \$4.5 |
| TOTAL PRESUPUESTO CNR | \$49.1 | \$5.0 | \$54.1 |
| DEFICIT/SUPERAVIT | \$0.0 | \$0.0 | \$0.0 |

Que al incorporar los recursos necesarios al rubro correspondiente, ampliando su asignación original de US\$1.5 millones a US\$6.5 millones, se garantizaría la ejecución de las inversiones identificadas; es así que solicita al Consejo Directivo: 1. Autorizar un refuerzo presupuestario por US\$5 millones, con recursos propios para el ejercicio fiscal 2021, en los términos propuestos por el lado de los ingresos y, egresos. 2. Autorizar el financiamiento con dichos recursos los proyectos de inversión autorizados por este Consejo. 3. Instruir al Director Ejecutivo para que por medio del jefe de la Unidad Financiera Institucional gestione, según el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, la modificación al presupuesto del CNR 2021 a través del Ministerio de Hacienda. Toma la palabra el Director Ejecutivo quien expresa que una de las inversiones que se necesita realizar es la modernización del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN) pero que a la fecha el Ministerio de Hacienda no ha definido si estará en el rubro 54 o 61, o como proyecto de inversión, no obstante no quiere atrasar más el proyecto y por tanto lo manifiesta en este momento, y que al obtener ese rubro cuando lo defina el referido ministerio se informará al Consejo Directivo. **Por tanto**, el Consejo Directivo de conformidad con las disposiciones y normativa relacionadas, **ACUERDA: I) Autorizar** un refuerzo presupuestario por US\$5 millones, con recursos propios para el ejercicio fiscal 2021, en los términos propuestos por el lado de los ingresos y, egresos. **II) Autorizar** el financiamiento con dichos recursos los proyectos de inversión autorizados por este Consejo. **III) Instruir** al Director Ejecutivo para que por medio del jefe de la Unidad Financiera Institucional gestione la modificación al presupuesto del CNR 2021 a través del Ministerio de Hacienda. **Punto once: Informes del Director Ejecutivo.** Manifiesta el funcionario que no rendirá informe alguno. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que los acuerdos derivados de la presente sesión, deberán comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

